



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los
adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el
Perú”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Irigoin Pizarro, Ruben Antonio (orcid.org/0000-0002-3050-3608)

Mucching Villanueva, Yelitsa Elvira (orcid.org/0000-0002-6564-4662)

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Dr. Cheng Amaya, Jaime Manuel (orcid.org/0000-0002-3148-5691)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, a mis padres, a mis hermanos, a mi novia, por el apoyo incondicional frente a las adversidades de la vida, guiándome siempre por el camino del bien enseñándome a superar las trabas que se puedan presentar y así lograr cumplir las metas que uno tiene.

Irigoín Pizarro, Rubén Antonio

A Dios, a mis padres, a mis hijos, a mis hermanos, por el apoyo incondicional, inculcados en valores para ser una persona de bien, mostrándome y guiándome por el camino de la superación para el logro de mis metas trazadas y nunca rendirme.

Mucching Villanueva, Yelitsa Elvira

Agradecimiento

En primer lugar, a mi familia, que sin ellos no hubiera podido llegar a lograr esta meta; también a mis asesores el Dr. Salinas Ruiz Henry y el Dr. Cheng Amaya Jaime, por la enseñanza para la elaboración de la presente investigación, y a todos los docentes que contribuyeron con sus conocimientos a lo largo de mi carrera.

Los Autores.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Métodos de Análisis de Datos	14
3.9. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1 Opinión sobre el por qué las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo.....	15
Tabla 2 Opinión sobre si existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.....	17
Tabla 3 Opinión respecto a su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menoresde 15 a 17 años como fuente de sicariato	19
Guía de análisis documental de doctrina nacional y extranjera	22
Tabla 4 Opinión respecto sobre si el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común	29
Tabla 5 Opinión respecto si es que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú	31
Tabla 6 Opinión respecto sobre los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.....	33

Resumen

En la presente investigación se tuvo como objetivo general Analizar la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años, para disminuir los crímenes en el Perú. La metodología utilizada es de tipo descriptiva, de índole básica; asimismo, se realizó con una perspectiva cualitativa, utilizando la teoría fundamentada como diseño de investigación. La entrevista fue el instrumento que se aplicó a los expertos juristas penales la cual tuvo como resultado que existe la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años, para disminuir los crímenes en el Perú debido a que las organizaciones criminales utilizan a los menores infractores por su inimputabilidad y la frágil sanción que tienen por la calidad de tal. De igual forma se aplicó la guía de análisis documental donde se analizó la normativa de los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud en el derecho comparado, por consiguiente, se concluyó que la regulación de los menores en la normativa de este delito contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores, pero esta regulación tiene que ser en la medida que no afecte los derechos fundamentales de los adolescentes infractores; la cual nos tiene que mostrar como resultado una perfecta resocialización del individuo.

Palabras Clave: Sicariato, Inimputabilidad, Infracción, Reincidencia, Sanción

Abstract

In the present investigation, the general objective was to analyze the need to regulate adolescents between 15 and 17 years of age in the criminal type of contract killing, in order to reduce crimes in Peru. The methodology used is descriptive, of a basic nature; Likewise, it was carried out with a qualitative perspective, using the grounded theory as a research design. The interview was the instrument that was applied to the criminal legal experts, which resulted in the need to regulate adolescents from 15 to 17 years of age in the criminal type of contract killing, to reduce crimes in Peru due to the fact that the criminal organizations use minor offenders because of their immunity from prosecution and the fragile sanction they have for being such. In the same way, the documentary analysis guide was applied where the regulations of crimes against the body, life and health in comparative law were analyzed, therefore, it was concluded that the regulation of minors in the regulations of this crime will contribute with the decrease and decline of the persistent criminal trajectory in minors, but this regulation must be to the extent that it does not affect the fundamental rights of adolescent offenders; which has to show us as a result a perfect resocialization of the individual.

Keywords: Hitman, Inimputability, Infraction, Recidivism, Sanction

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente tema tratado es concerniente al campo del Derecho Penal, el cual define las conductas u omisiones que constituyen un crimen en un determinado País; pero específicamente abordamos uno de los delitos que se encuentra impregnados en el segundo libro de la normativa penal el cual atenta contra el cuerpo, la vida y la salud denominado Sicariato.

El sicariato adolescentes es considerado un delito muy grave debido porque se atenta contra la vida de un ser humano, es por tal magnitud que tiene un proceso totalmente diferenciado, pues lo que incentiva a cometer el delito es una oferta económica, en otras palabras se paga para acabar con la vida de alguien, se pone un precio a la vida humana, lo cual sin duda es monstruoso; de igual manera Pérez (2020) señala que el sicariato consiste en matar por encargo, al sicario se le encarga una labor (acabar con la vida de un individuo) y al realizarlo obtiene un beneficio económico; es decir el sicario liquida a su víctima por la retribución monetaria.

En estos últimos años los crímenes en América Latina y en el Perú , ha aumentado de manera exorbitaria; centenar de noticias y hechos cotidianos realizados en presencia de los ciudadanos, han nutrido el lazo entre el aumento de la percepción de inseguridad en las calles y el retrato de una juventud sumergida cada vez en acontecimientos de violencia y criminalidad como la extorsión, el sicariato, el tráfico ilícito de drogas, entre otros, estos son los motivos que impulsan a las grandes organizaciones criminales a seguir cometiendo ilícitos penales para continuar generando riqueza y tener una mejor posición en los diferentes espacios geográficos del país, este flagelo oprime directamente al ciudadano, el mismo que ocasiona un gran problema en la sociedad.

Como lo menciona canal N (2021) en una conferencia al general en retiro Luis Montoya, “El aumento sobre la inseguridad en nuestro entorno social es devastador, y que hoy en día es muy fácil ser presa del crimen, la incertidumbre de ser una víctima más ya no solamente se da en lugares donde transcurre gente, sino además en nuestros propios hogares” A consecuencia de ello el Estado trata de ser

más riguroso en la aplicación de la ley penal frente a los actos delictivos que se cometen día a día, pero resulta que no es suficiente para acabar o disminuir con la inseguridad que aborda las calles de nuestro país; de tal manera que aún queda mucho trabajo por realizar y tratar de encontrar la mejor forma para hacer frente a este mal que sin duda alguna trae como consecuencias las pérdidas económicas, la desintegración familiar, la muerte prematura entre otras.

Las organizaciones criminales han encontrado la forma de pasar por alto a la ley reclutando en sus filas a menores de edad específicamente entre las edades de 15 a 17 años, para adiestrarlos y darles protagonismo en sus ilícitos penales, como el sicariato; de esta manera tenemos agentes que ante la ley son inimputables y considerados solo infractores, los cuales no pueden ser sometidos al tipo penal de sicariato justamente por su condición de tal; siendo así solo agentes que pueden ser procesados por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; de forma tal que se expone como la principal normativa de tipo completo, metódico, independiente y competente en materia de derecho penal adolescente en nuestro entorno social.

Sin duda alguna el muro de la inimputabilidad se torna complejo en el uso o regulación de las autoridades para con los transgresores de las víctimas, debido a que solo permite emplear mecanismos socio-educativas, reconstituyentes o integradoras, no obstante en muchos acontecimientos por no decir en todos, no funcionan debido a que no encuentran las actividades necesarias para ser resocializados, no toman interés o en el peor de los casos deciden fugar del centro juvenil lo cual demuestra que no se está obteniendo los resultados para los cuales fueron creados y lo peor de todo es que al salir siguen cometiendo un sin número de asesinatos, crímenes, ilícitos.

A raíz de lo evocado anteriormente, se pretende contestar a la siguiente interrogante: ¿Existe la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

En cuanto a la justificación del presente estudio, es de suma relevancia evocar que la presente investigación se realiza en base de una justificación teórica, la necesidad de regular el tipo penal de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años

la cual es una variable fundamental que se estudia en la investigación para poder alcanzar la modificación del tipo penal y lograr disminuir los crímenes en el Perú.

Por lo consiguiente existe una justificación práctica, porque urge la necesidad de implementar en nuestro país normativa que regule el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años con la finalidad que tomen conciencia de la magnitud del delito y de la dura sanción que puedan recibir y así poder lograr disminuir los crímenes en el Perú.

De igual manera, esta investigación, lleva a una perspectiva verídica a través de mecanismos opcionales con el fin de llenar vacíos legales y salvaguardar la integridad de la ciudadanía

La justificación metodológica, se desarrolla por el uso de diversos métodos de obtener información, que, a través de un análisis y el seguimiento de determinadas etapas, se logra obtener un amplio conocimiento y así determinar la problemática de manera veraz y confiable.

Además, este estudio aportara ha posteriores investigaciones vinculadas con la materia, a los diferentes especialistas del derecho como letrados, maestros y universitarios que soliciten desarrollar como asunto de indagación o alguna proyección.

Por ultimo este estudio tiene como objetivo general: Analizar la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años, para disminuir los crímenes en el Perú.

Y así mismo como objetivos específicos: (I) Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato. (II) Delimitar los criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años. (III) Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciando la presente investigación se consultó diferentes antecedentes concernientes a la problemática planteada, y se obtuvo anotaciones que sustentan la finalidad de la investigación.

Con respecto a los antecedentes **internacionales**, Mérida (2015) en sus investigaciones nos mencionó que existen diferentes factores sociales que determinan a un menor infractor. Siendo unas de las principales razones el ambiente en el cual se desarrolló durante su niñez y el comportamiento que adquirió durante toda esa etapa de su vida de tal manera que pueda influir en su accionar criminal para ahora convertirse en sicario. De esta indagación pudimos determinar que existen elementos importantes relacionados al entorno social, que motivaron a que se encuentren sumergidos los adolescentes en el comportamiento inequívoco durante su etapa de crecimiento y de la misma manera hace hincapié que no existe una adecuada regulación de la normativa penal sobre los delitos de sicariato en Guatemala.

Por consiguiente Piedra (2018) en su tesis concluyó que la carta magna de la república del Ecuador al poder considerar ciudadanos a los jóvenes de 16 años a más, ya tienen la suficiente facultad mental para el disfrute de sus derechos, o sea tiene facultad para elegir a su máximo representante del estado y con ello se tiene en cuenta que son miembros del sector de ciudadanos que deciden el rumbo de su país, entonces resulta intrascendente que no sean responsables penalmente por sus hechos cometidos. Esta investigación es muy importante porque nos indicó claramente que existe una necesidad de poder hacer responsable por sus actos al menor, de la misma manera que se le da la facultad de ejercer sus derechos y se le considera lo suficientemente apto para decidir en el futuro del país.

Del mismo modo Parra, F. (2015) en su estudio titulado “La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”. Colombia. Mencionó como conclusión que la investigación realizada no sugiere quebrantar ninguno de los derechos, ni la protección internacional que tiene el menor por su condición, pues lo que busca es restaurar la normativa frente a los adolescentes que cometen delitos, solo así se podría estar cumpliendo con una

justicia verdadera a la criminalidad juvenil debido a que la realidad social del adolescente ha venido cambiado totalmente al pasar los años, es decir su comportamiento y el afecto ya no es igual a la época cuando se dieron los convenios internacionales que buscan su protección. Consideramos que si bien es cierto que el menor siempre necesita estar protegido frente a las atrocidades que se le pueden presentar en el camino de la vida, pues puede ser víctima de diferentes tipos de hechos que atenten contra su integridad, también cabe mencionar que es un agente capaz de realizar dichos actos que atentan contra la vida de otras personas, entonces ya no se le puede blindar con una protección total sino solo parcial de acuerdo a la conducta cometida.

En relación a los antecedentes **nacionales**, tenemos a Farfán (2020) que a manera de conclusión de su tesis nos mencionó que el adolescente infractor relacionado con el crimen del sicariato, en su condición de tal se vale para no considerarse responsable penalmente de un hecho ilícito que cometió, y a pesar de tener el discernimiento de las consecuencias que acarrea este delito, persisten de manera continua en esta actividad ilícita generando la transgresión de la vida. Ante esta problemática social el gobierno no califica su accionar ilícito como delito, razón por la cual el menor infractor vulnera los derechos de otras personas y con la idea de que no pasara a mayores sino simplemente a una reintegración a la sociedad. Este trabajo es muy relevante porque nos informó que pese a la capacidad que tiene un menor de diferenciar entre el bien y el mal, este no es considerado como tal sino al contrario protegido por la normativa.

A si también Yong, (2017) con su estudio titulado “El sicariato y los menores de edad” refirió que la normativa penal en su artículo 20 inciso 2 concerniente a la inimputabilidad no se encuentra conforme a los convenios nacionales e internacionales de la realidad actual, por lo que mencionar ahora que un individuo de 14 a 18 años no sea capaz de distinguir un acto punible y de llevar su conducta de acuerdo a ley sería equivoco, en particular sobre los delitos como sicariato y homicidio. Consideramos que el actual artículo del código penal el cual hace mención a la inimputabilidad tuvo su finalidad referente a la época en la que fue redactada, y actualmente urge la necesidad de reformarla debido a que nos

encontramos con situaciones diferentes, donde la juventud esta apta de diferenciar los hechos que pueden cometer y se sitúan al margen de la ley.

Por consiguiente, Camizan, (2018) en su estudio titulado: “Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato”. Mencionó que es indispensable en nuestra legislación peruana poder realizar el cambio del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, debido a que ya no guarda relación con la realidad actual y el cual se justifica con un incremento de crímenes que se viene ocasionando a manos de los adolescentes de manera tan habitual en nuestro medio social. Se comparte lo expuesto por el autor porque consideramos que debe existir una norma que determine aquel delito grave cometido por el adolescente como imputable, de tal manera que se pueda castigar de una manera más severa el accionar cometido y así poder tratar de reducir los índices de criminalidad que agobian al país.

Finalmente, Yépez (2015), hizo referencia a manera de conclusión en su trabajo de investigación, que el sicariato adolescente surge como resultado por el entorno social, nivel socioeconómico, discriminación, medio social, inmoralidad, la falta de empleo y la ausencia de afecto e inseguridad familiar; en particular aquellos que son procedentes de lugares que aquejan necesidades primordiales. Con esta deducción una vez más podemos afirmar que como causa principal para determinar el comportamiento dentro de la etapa de formación de una persona, tenemos la disolución familiar convirtiendo a la calle en su segundo hogar. De lo anterior podemos mencionar, que el autor indica los motivos por el cual un adolescente se convierte en sicario, siendo relevante la formación que recibe en el hogar o la nula familiaridad con las buenas costumbres que puede recibir en su desarrollo como persona; diciéndolo de otro modo no tiene un modelo de conducta a seguir y solo se deja llevar por lo que aprende del entorno social que encuentra en las afueras de su hogar.

De esta manera, para dar un mayor alcance sobre la problemática planteada, mencionamos las siguientes teorías:

El delito de sicariato según Vite (2015) es la denominación utilizada para reseñar una figura del homicidio calificado por el pago de una retribución dineraria por brindar la prestación de terminar con la vida de un individuo. Teniendo en cuenta

esa definición podemos indicar que es una modalidad llena de crueldad utilizada por el mundo del hampa, el cual tiene por finalidad terminar con la vida de un individuo, por un monto dinerario, este accionar necesita un alto pues está quitando la paz y la armonía que existe en la comunidad. De igual modo La Defensoría del Pueblo (2000). menciona que, de acuerdo a la legislación como en la doctrina, existe en la actualidad un alto índice de adolescentes que viven al margen de la ley, con responsabilidad penal por actos cometidos como homicidios que aumentan alarmantemente cada año. (pag.7)

Entonces consideramos que nuestros legisladores tienen que tener en cuenta la reformación de este tipo penal, pues solo así podremos decir que el sicariato realizado por menores de edad se encuentra en decrecimiento. Esto es un problema el cual debe tener una particular atención por el Estado, brindando una salida favorable para evitar que más jóvenes puedan caer en este mundo y generar más zozobra entre la sociedad, atentando contra la vida de seres inocentes que luchan por salir adelante.

En Brasil vemos que las personas menores de 18 años no responden penalmente por los actos cometidos y cuando se les atribuye algún hecho delincuencia, solo es considerado como infracción el cual tiene como sanción medidas socioeducativas. (Garay, J. Ferreira, M. y Uziel, A., 2017, pág. 92). A raíz de eso podemos señalar que el sicariato juvenil es un problema que no solo acontece en el Perú, pues también se encuentra en los demás países de Latinoamérica, surge ya la necesidad de realizar algunos cambios en la legislación para poder dar solución a un problema tan alarmante que atolondra a nuestra sociedad.

La inimputabilidad es lo contrario de imputable es decir que la persona al cometer el acto punible, no estaba en las condiciones de entender su accionar al margen de la ley o de comprender su conducta antijurídica por inmadurez psicosocial, alteración psíquica, o situaciones sociales especiales. (Jaime Gaviria, 2005, pág. 34) Entonces de esta manera se encuentra una posible justificación al accionar cometido por el individuo para considerarlo libre de responsabilidad, pero también es importante mencionar que ya no nos encontramos en una etapa donde

el coeficiente intelectual de un menor no se encuentra en las condiciones de diferenciar lo hechos que pueden estar prohibidos en la norma como el de quitar la vida a una persona.

Barboni, L (2013) manifestó que la legislación al insistir considerando infractores a los adolescentes que delinquen y no como criminales se estaría conformando un entorno, el cual requiere una total cambio de normativas que acarrearán la modificación de la justicia penal, por lo que toda norma que se inserte en la comunidad es para perfilar y adecuar conforme a los requerimientos, el cual es indiscutible que las mejoras que se necesitan son para sumar posibilidades pero sin quitar el sistema penal. Por lo que no se aguardan resultados significativos en corto plazo, sino darle un giro a la realidad actual. [...] (pág. 56).

De esta manera el autor manifestó que es evidente que existe la necesidad de hacer una modificatoria del tipo penal más acorde con la realidad y solo así veremos que estamos evitando que muchos adolescentes se involucren en acontecimientos de violencia ante la población. También Cámara, S (2014), en su revista: infirió la dificultad sobre la atribución penal y la falta de responsabilidad de los adolescentes transgresores es que se ha ido especulando con variaciones legislativas referente al pandillaje por menores. (pág. 240).

En el **tipo penal**, Claus Roxin señaló que es la definición exacta del comportamiento prohibido, es decir el que realiza la acción descrita por la norma está comportándose de acuerdo al modelo correccional. De lo mencionado podemos indicar que el tipo penal es la acción de prohibición que se encuentra en la norma, es el acto prohibido que si uno lo realiza tendrá que afrontar una sanción referente a la magnitud del daño ocasionado. (pág.4)

Del mismo modo Rodríguez, (2012) nos dice que para indicar una acción cuyo desvalor es merecedora de una sanción se utilizaron pautas abstractas siendo esta el tipo penal. El mismo que lo integran los componentes que describen un acto realizado por una persona (culpabilidad, antijuricidad, etc.) en contra de la norma prohibitiva. Un hecho es llamado típico cuando el ordenamiento jurídico lo prohíbe. (pág. 55)

Es indispensable definir a **la infracción** de la siguiente manera: Por consiguiente, Villavicencio menciona que: “La imprudencia de los adolescentes de hoy en día se basa en relación a la certeza legal, a su vez se observó que, en determinados sucesos delictivos, el adolescente es capaz de poder discernir el resultado del accionar ilícito y de esta manera considera amoldar su comportamiento conforme al significado de esa percepción” (pág. 126). Es evidente que el autor trató de decir, que el adolescente que comete un delito tiene la capacidad y sabe que su accionar está al margen de la ley, pero sin duda alguna más puede las ganas de obtener el dinero de una manera fácil sin importar el daño cometido, que vivir acorde a las buenas costumbres sin generar caos en la sociedad.

Respecto, a **la reincidencia**, esta abarca en el acontecimiento en donde la persona activa del delito ha procreado no solo un comportamiento ilícito que ha violado la normativa legal de la regularización jurídica conforme a la Ley correccional; sino que además este sujeto a realizado más de dos comportamientos ilícitos, por consiguiente ha tenido que ser investigado, dicho de otro modo si una persona es juzgada como contumaz, esta debe efectuar una pena, pero sin embargo es usual constituir la como un suceso agravante distinto a la reincidencia ya que en su momento el sujeto fue condenado por un acción ilícita y luego reincide, recibiendo una pena más severa en la segunda ocasión. Así, se concluyó que toda persona que lleva un estilo de vida esquivando las normas consecutivamente, adapta la postura de reincidente.

Un ser humano frío, soberbio por su posibilidad de destrozo, de tal manera que goza de su poderío es considerado el adolescente infractor. No tiene identidad ni alarma, y solo posee semblantes de regocijo por el tormento causado. (Torres, 2017, pág. 173). Por tal motivo se considera que su poca capacidad de discernimiento al cometer el acto delictivo es la raíz de su inimputabilidad. (Santillán, G., Robles, C., García, A., 2019, pág. 125).

Con respecto a **las organizaciones criminales**, se determinó como a cualquier tipo de agrupación que puede estar conformada de tres a más personas donde se establecen diferentes funciones o tareas que se encuentran definidas por

los lazos y roles para así lograr su fin. (Hurtado, J.2018). La agrupación de delincuentes se conforma siempre y cuando comprendan tres importantes elementos que son la composición, el número de integrantes y el objeto punible. Se dedujo la complejidad que existe al determinar quiénes son las cabecillas que dirigen el proyecto delincencial a través de las diferentes funciones siendo unos los que ordenan y otros los que acatan.

De esta manera Álvarez (2014) en su magazine titulada Revista Opera, señala: Que la normativa debe ofrecer confianza y justicia penal abundante, cualificado y así alcanzar un vínculo fundamental en el fortalecimiento de un estado. Sin embargo, la crueldad y la delincuencia hoy en día intimidan con poseer el dominio en todas las localidades. Debido a eso se necesita un grupo institucional que brinden la planificación de seguridad para poder alcanzar verdaderamente justicia y seguridad. (pág. 39)

Entonces, las agrupaciones de sicariato son un riesgo para la seguridad de nuestro entorno social, y no cabe duda que día a día estas organizaciones se van apoderando de la sociedad; y con esto buscan incrementar su accionar delictivo, dando origen a la trasgresión de los derechos fundamentales de todo individuo. (Bernal, C. 2018), una vez más podemos mencionar que somos partícipes de este gran impacto social que muchas veces genera conflicto contra su lucha frontal, sin permitirnos estudiar y conocer su entorno más a fondo para hacer efectiva su erradicación y condenar a quienes realizan el accionar delictuoso. Sin embargo, somos conscientes que como país debemos tener más responsabilidad ante estos delitos complejos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Conforme a su tipo, el presente estudio es descriptivo, por que consiste en que un fenómeno, hecho, grupo o individuo pueda ser especificado para así poder instituir su comportamiento o constitución. En cuanto al fondo de los conocimientos que se alude se posicionan los efectos de este tipo de investigación. (Arias, 2012.)

Consecuentemente la siguiente investigación, es de índole básica, por tener como finalidad aumentar la información apropiada ya conocida sobre el inconveniente planteado, obtener mayores conocimientos para una adecuada explicación de la investigación, y así poder realizar una excelente exposición acerca del tema trazado. Predomina la teoría sobre la práctica.

Se realizó con una **perspectiva cualitativa**, utilizando la **teoría fundamentada** como diseño de investigación, con respecto a esta perspectiva, Muñoz señala que se puede reconocer como un estudio donde la obtención de datos no requiere su medición numérica. Lo fundamental son los sucesos y su interpretación adecuada. Es preciso señalar que existe una cercanía al tipo de investigación documental por que la literatura es revisada continuamente, y es esencial para proponer el problema y diseñar el informe del estudio. (2015, p. 145).

Sobre la teoría fundamentada Glaser (1992) nos hace mención que es una técnica de indagación, la cual para poder originar una conjetura inductiva sobre un ámbito sustantivo se inicia con la recopilación sistemática de información.

Por su parte, Charmaz (2015) puntualiza diciendo que es un grupo de procedimientos inductivos ordenados para efectuar estudios cualitativos hacia el avance de la tesis.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Del problema de investigación se desligaron las categorías que se examinaron y así se pudo desarrollar la materia trazada, de esta manera a través de los

objetivos específicos nacen las subcategorías los cuales son claves para analizar lo que contribuye a que el estudio sea más sólido.

Categoría 1, Regular el tipo penal de sicariato.

De la cual se desprenden las subcategorías siguientes:

El delito de sicariato, el tipo penal, las organizaciones criminales.

Categoría 2, Adolescentes de 15 a 17 años.

De esta manera surgen las categorías siguientes:

La inimputabilidad, la reincidencia, la infracción.

3.3. Escenario de estudio

En el departamento de La Libertad, en la provincia de Trujillo se realizó el estudio, específicamente en los recintos de los estudios jurídicos y algunas entidades públicas, donde fue clave la indagación del problema a solucionar. Círculos de análisis principales, porque contribuyeron a brindar una mejor garantía a la interrogante de estudio y poder evidenciar la existencia del tema.

3.4. Participantes

Tuvimos en el presente estudio la colaboración de 9 especialistas legales en el ámbito penal de la ciudad de Trujillo, personas que se encargaron que la problemática propuesta tenga un mayor sustento de sinceridad y llevar a través de ellos la realidad actual.

Todos los referidos fueron las personas esenciales que nos ayudaron a poder obtener una estupenda y cierta aclaración referente a la necesidad de regular el tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la finalidad de brindar un mejor realce al siguiente estudio, se aplicó como técnicas de investigación la entrevista y el análisis documental, del mismo modo como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental,

dirigidos a los profesionales del ámbito jurídicos los cuales contribuyeron a la obtención de información para alcanzar los mejores resultados que defiendan la importancia del planteamiento de la investigación.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

3.6. Procedimiento

El tema de estudio se planeó por la necesidad de regular el tipo penal de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años debido a que en la actualidad la falta de rigurosidad en la pena por la minoría de edad del actor lo faculta a que siga cometiendo más atrocidades que atentan contra la vida de los individuos, consecuentemente se empleó un proceso de estudio para brindar un mejor soporte a los objetivos que se desprenden de este enigma. Se inició con la guía de entrevista que es el instrumento de la técnica de entrevista la misma que se aplicó a 9 diestros en asunto penal los cuales nos transmitieron valiosos conocimientos de acuerdo a su trayectoria como profesionales expertos de igual modo nos brindaron su manera de ver la realidad actual sobre el sicariato realizado por adolescentes de 15 a 17 años la misma que estuvo proyectado en razón a las categorías que integran los objetivos específicos en la información.

De igual forma se adicionó la búsqueda en la bibliografía virtual, en las bases de datos que contienen revistas jurídicas, tales como: Google Académico, Dialnet, Redalyc y Scielo

3.7. Rigor Científico

Los instrumentos utilizados fueron analizados por 2 expertos en el ámbito penal, se empleó el turnitin como instrumento para dar mayor calidad al argumento de la investigación que logró un resultado de 14% de similitud a otras

investigaciones Cabe mencionar que se siguió todas las sugerencias y condiciones exigidos en la guía de investigación aportado por la universidad cesar Vallejo como son las normas APA para desarrollar una investigación con gran fiabilidad académica y congruencia en sus argumentos elaborados.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

El método deductivo fue utilizado en la investigación, ya que se estudia la existencia de la problemática actual que se está mostrando junto con la utilización de técnicas que conllevan a alcanzar fundamentales datos a través de sus instrumentos, de los cuales se elegirá la información más relevante y competente para anexarla al proceso del proyecto y poder conseguir unas eficientes conclusiones.

Concluyendo con un gran éxito, que fue resultado del planteamiento de investigación y de los métodos empleados.

3.9. Aspectos Éticos

En la siguiente investigación no se afectaron las respectivas autorías de otros estudios realizados, debido a que se diseñó teniendo la autenticidad de quienes lo elaboraron como tal, generando de esta manera la fiabilidad y eficiencia del progreso del problema, componiendo con total veracidad. A demás el presente trabajo no se da a conocer con la finalidad de conseguir ningún grado académico. Con la ayuda del programa turnitin demostramos la fidelidad de la investigación el cual consigue y revela los efectos exactos del estudio en conjunta generando la legitimidad que le retribuye.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como instrumento, en primer lugar, la guía de entrevista.

Objetivo específico N° 01: Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato.

Tabla 1

Opinión sobre el por qué las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo.

PREGUNTA 1: Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Utilizan a menores de edad aprovechando su inimputabilidad, por ende, esta puede ser exonerada o liberada de responsabilidad penal cuando se cumplen ciertos requisitos.	Porque son tratados como inimputables, siendo muy complicado regular la comisión de los delitos en los que incurren, puesto al cometer un asesinato, solo se aplican medidas socio-educativas, restaurativas, o integrales, siendo ineficiente para una resocialización integral del infractor menor de edad.	Existen varios motivos: fácil manipulación del adolescente, sanciones más leves, entre otros, lo cual es aprovechado por las organizaciones criminales; por ejemplo, el artículo 108.C del Código Penal establece no menos de 25 años de cárcel por el delito de sicariato, mientras que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes prevé en el artículo 163° una medida internación de hasta 10 años, por los mismos hechos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Las organizaciones criminales buscan cometer delitos como el sicariato a través de menores de edad ya que les pueden pagar un	Considero que la razón por la cual las organizaciones criminales optan por utilizar a menores de edad en la comisión de	Porque son inimputables, no cometen delitos sino actos antisociales.

monto económico menor a lo usual, también porque les enseñan que al ser menores de edad no podrán tener una sanción penal y también porque es su manera de prepararlos para ingresar al mundo del hampa.

asesinatos, se debe precisamente en la calificación de inimputabilidad que se les designa a los menores al cometer un delito penal.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Porque el Nuevo Código Penal (C.P.) no regula como delito el actuar delictivo de menores de edad respecto al sicariato, más si lo regula el Código del Niño y Adolescente, como faltas no como delitos.</p>	<p>Los adolescentes en razón a los cambios psicológicos, se enfrentan a crisis emocionales o de identidad, generando con ello vulnerabilidad, sumado a ellos adolescentes con familias disfuncionales, o la escasa orientación por parte de sus progenitores en la construcción de valores. Esto genera que las organizaciones criminales los capten con facilidad.</p>	<p>Desde mi experiencia la OC realiza dichas acciones y envía menores de edad para cometer asesinatos sicarios, dada la vulnerabilidad de dicho menores a quien se le puede manejar fácilmente a través de dadas de dinero, también amenazas, también porque en el supuesto que sean atrapados y vayan a la cárcel, solamente su pena va a ser baja.</p>

INTERPRETACIÓN

De las entrevistas aplicadas a los especialistas, tenemos como resultado que los facinerosos actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo debido a que son inimputables; no está regulado como delito su actuar delictivo respecto al sicariato; por que sufren crisis emocionales o de identidad son de fácil manipulación generando con ello vulnerabilidad; se les aplican sanciones más leves; les pagan un monto económico menor a lo usual.

De esta manera teniendo en cuenta los resultados podemos mencionar que existen diferentes causas por las cuales los adolescentes son los preferidos por las organizaciones criminales para hacerlos actores de los crímenes que ellos quieren cometer, considerando que uno de los principales motivos es la inimputabilidad que tienen; siendo así que los preparan para que puedan cometer los diferentes asesinatos por encargo y a cambio de ello ganan una suma de dinero.

Tabla 2

Opinión sobre si existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

PREGUNTA 2: Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si existe la necesidad de regular el sicariato perpetrado por adolescentes entre 15 a 17 años, ya que éstos van en incremento, al ver que hay impunidad para los adolescentes. Debiéndose considerar además que a esa edad un individuo ya es consciente y está en la capacidad de comprender que actos son sancionados por la ley, y adicionalmente a ello, tiene la facultad de poder escoger y de adecuar su comportamiento para no cometer ilícitos penales.	Si, en mi opinión existe una necesidad de regular el tipo penal en el sicariato en adolescentes infractores, pero desde el punto de vista en la resocialización, en la que el estado debe generar políticas publicas especializadas en donde pueda desarrollar sus valores y que le permita lograr una adecuada integración con la sociedad.	No, primero porque el propio Código Penal establece que los menores de 18 años son inimputables, Por otro lado, porque estaríamos sobre criminalizando conductas, cuando lo que se debe buscar son medidas preventivas. Finalmente, porque ya existen sanciones establecidas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La sanción penal no es respuesta para educar a los menores de edad, la ley es clara al no sancionarnos penalmente y más bien brindar medidas socioeducativas.	En definitiva, puesto que la posibilidad de regularlo, contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores, al replantearse estrategias capaces de generar condiciones que contribuyan con la disminución de los altos índices de crímenes.	No, porque no es la solución sancionar sino prevenir, educar, instruir, corregir, si enseñas no sancionas.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Porque el Nuevo Código Penal (C.P.) no regula como delito el actuar delictivo de menores de edad respecto al sicariato, más si lo regula el Código del Niño y Adolescente, como faltas no como delitos.</p>	<p>Ante la pregunta considero que no es necesario su regulación, en razón que el Artículo 108-C del Código Penal ya regula la figura delictiva de sicariato. Asimismo, en los casos de un adolescente imputado de la infracción de la Ley Penal, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha establecido el procedimiento a seguir en caso que este último se encuentre inmerso en una investigación por sicariato.</p>	<p>Sería necesario, en la medida que no afecte los derechos fundamentales de los menores y adolescentes.</p>

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas aplicadas a los especialistas, obtuvimos como resultado que solo cuatro de los entrevistados consideran que si existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú, considerando que cada día que pasa estos crímenes se van incrementando; la regulación contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores; también sería necesario pero en la medida que no afecte los derechos fundamentales de los menores y adolescentes; una regulación pero desde el punto de vista en la resocialización.

Por otro lado, cinco de los expertos consideraron que no es posible debido a que estaríamos sobre criminalizando conductas; la sanción penal no es respuesta para educar a los menores de edad; la solución no es sancionar sino prevenir, educar, instruir, corregir.

De esta manera teniendo en cuenta los resultados podemos mencionar que tenemos posturas divididas frente a la posibilidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años; pero consideramos que, si no se reforma el actual modelo procesal por el cual están siendo tratados estos menores, tendremos consecuencias fatales que acabarían poco a poco con el futuro de los jóvenes que son el mañana del país.

Tabla 3

Opinión respecto a su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato.

PREGUNTA 3: Según su experiencia ¿Cuál es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Pienso que la inimputabilidad se encuentra incentivando a que éste ilícito penal del sicariato aumente vertiginosamente, por lo que debe realizarse primero un análisis de imputabilidad, es decir, previamente se tiene que llegar a la conclusión de que el menor es totalmente consciente de que su acto estaba sancionado por la ley y que haya tenido la capacidad de poder adecuar su conducta para no caer en la comisión del delito. Comprobado todo ello, se procedería a una regulación.	La inimputabilidad se vuelve compleja, puesto que actualmente no existe una debida regulación con respecto al sicariato cometido por un menor de edad, debido a que algunos autores consideran que una persona al no alcanzar 18 años de edad, no cuenta con el discernimiento para comprender la ilicitud de sus actos.	Los menores de 15 a 17 años no cometen delitos, sino infracción a la ley penal, pero el hecho que sean inimputables no significa que no tengan que ser sancionados con medidas adecuadas; pero, como hice referencia en la respuesta anterior, no se trata de sobre criminalizar conductas para desincentivarlas, sino buscar medidas de prevención y protección a los Adolescentes.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Definitivamente se debe erradicar ese comportamiento, pero eso no significa que los adolescentes tengan que ser condenado para cambiar su comportamiento, ya que por la máxima de las experiencias en las cárceles peruanas no se resocializa a los internos, por ello el trato debe ser diferenciado pero esto no	La inimputabilidad de menores fuente de sicariato, posibilita el crecimiento de la comisión del delito en referencia, al ser protegido el menor por la ley y establecer la misma, su incapacidad de responder por sus actos pese a lo censurable de su conducta, viéndose limitado así una pena	Es la fuerza blindada de las organizaciones criminales, pues los actos antisociales son reprimidos y corregidos en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación.

quita que no se haga drástica ante la
responsable de sus comisión del ilícito
acciones. penal.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

Que seguirá el incremento del sicariato en el Perú, porque en el sistema Penal Peruano los hechos delictivos de 15 a 17 años se consideran faltas, mas no delito.

Considero que establecer una categoría de inimputabilidad de los adolescentes entre 15 a 17 años investigados por sicariato, generaría repercusiones en el contexto social, lo cual generaría un incremento de tasas de homicidios por sicariato, al ser captados por organizaciones criminales con la consigna que su actuar no tendría sanción.

No es que exista inimputabilidad, obviamente si se les encuentra culpables van a ser objeto de reproche penal y pena de internamiento, el problema es que las penas son muy bajas por ser menores de edad.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas aplicadas a los especialistas, respecto a su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato consideran que la inimputabilidad se encuentra incentivando a que éste ilícito penal del sicariato aumente vertiginosamente; se vuelve compleja, puesto que actualmente no existe una debida regulación con respecto al sicariato realizado por un menor de edad; pero el hecho que sean inimputables no significa que no tengan que ser sancionados con medidas adecuadas; además, posibilita el crecimiento de la comisión del delito siendo esta la fuerza blindada de las organizaciones criminales; puesto que seguirá el incremento del sicariato en el Perú y generaría repercusiones en el contexto social.

De esta manera teniendo en cuenta los resultados podemos mencionar que la inimputabilidad es lo que incentiva a que las organizaciones criminales utilicen a los menores para cometer los delitos puesto que ellos estarían blindados y solo tendrían sanciones leves frente al acto cometido. También los expertos consideran que se debería evaluar muy bien la inimputabilidad, debido a que los menores se encuentran conscientes de que sus actos se posicionan al margen de la ley y que serían sancionados por ello.

INTERPRETACIÓN GENERAL

De las entrevistas aplicadas a los especialistas tenemos como resultado, que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo debido a que sufren crisis emocionales o de identidad, son de fácil manipulación generando con ello vulnerabilidad; se les aplican sanciones más leves; les pagan un monto económico menor a lo usual y además son inimputables. De esta manera cuatro de los expertos consideran que si existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú, considerando que cada día que pasa estos crímenes se van incrementando; la regulación contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores; pero por otro lado, cinco de los expertos consideraron que no es posible debido a que estaríamos sobre criminalizando conductas; la sanción penal no es respuesta para educar a los menores de edad; y que la solución no es sancionar sino prevenir, educar, instruir, corregir. En consecuencia a ello la opinión de los especialistas sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato es que se encuentra incentivando a que éste ilícito penal aumente vertiginosamente; puesto que actualmente no existe una debida regulación con respecto al sicariato realizado por un menor de edad; pero el hecho que sean inimputables no significa que no tengan que ser sancionados con medidas adecuadas; además, esta sería la fuerza blindada de las organizaciones criminales; puesto que seguirá el incremento del sicariato en el Perú lo cual genera repercusiones en el contexto social.

Siendo así es importante tener en cuenta a (Gaviria,2005) donde manifiesta que la inimputabilidad es lo contrario de imputable es decir es cuando la persona al cometer el acto punible no estaba en las condiciones de entender su accionar al margen de la ley o de comprender su conducta antijurídica por inmadurez psicosocial, alteración psíquica, o situaciones sociales especiales.

De esta manera podemos señalar que los expertos del tema a pesar de que consideran que el sicariato cometido por los menores de edad es un problema grave en la sociedad no todos creen que se debe regular a los adolescentes de 15 a 17 años en el tipo penal debido a que la sanción penal no es para sancionar sino se debe trabajar en la manera de prevenir que los adolescentes caigan en este flagelo de la sociedad.

Finalmente podemos concluir que nos encontramos en una posición distinta a lo que consideran algunos de los expertos debido pues creemos que la inimputabilidad de los menores frente a los actos cometidos como el sicariato no debe ser un escudo para afrontar los delitos que se les imputan, porque muchos de ellos a pesar que entran a un centro de rehabilitación, aún salen con la misma mentalidad delictiva y solo tenemos en el futuro delincuentes más avezados.

Objetivo específico N° 02: Delimitar los criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA NACIONAL Y EXTRANJERA
Criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años

Doctrina nacional y extranjera.	Base legal	Situación jurídica	Naturaleza jurídica del Artículo 108-C-Sicariato
PERÚ	Nuevo Código Penal Peruano	Aprobado mediante el Decreto Legislativo 635.	-Artículo 108-C-sicariato: el mencionado artículo refiere que el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será castigado con pena restrictiva de libertad no menor de 25 años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36 según corresponda.
Código de responsabilidad penal de adolescentes		Aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348-(07/01/2017)	En el presente Decreto se aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes como norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Legislativo.

<p>Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes</p>	<p>Aprobado mediante el Decreto Supremo N 004-2018-JUS- (24/03/2018)</p>	<p>TÍTULO PRELIMINAR-ARTICULO I: El adolescente entre (14) y (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, para ello se toma en cuenta su edad y peculiaridades personales.</p> <p>Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por finalidad regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, así como la Ejecución de Medidas Socioeducativas y lo que refiere a la Comisión Multisectorial Permanente del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 1124/2012-cr de mayo de 2012</p>	<p>Proyecto de Ley N° 1124/2012-cr de mayo de 2012</p>	<p>El cambio de la normativa estipulada en los artículos 20° y 22° del Código Penal, así como también los artículos 184°, 194°, 194°-A, 195°, 196°, 235° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes con el propósito de que los juzguen en el mismo fuero</p>

		común a los menores entre 15 y 18 años en caso realicen cualquier accionar delictivo. Presentado por el congresista Marco Falconi Picardo en el periodo 2011-2016.
	Proyecto de Ley N° 1860/2012-CR de octubre del 2012	La finalidad de este proyecto fue la reforma de los artículos 20° y 22° del Código Penal con la finalidad de que los adolescentes de 18 años que participan como miembros de los ilícitos penales de Homicidio Calificado, secuestro, Violación de la Libertad Sexual, Extorsión y otros que como resultado tengan una reconvención penal no menor de 25 años, sean juzgados y sancionados en el mismo reglamento común como adultos. (periodo 2011-2016)
CUBA	Artículo 16 del Código Penal de Cuba	TÍTULO V: LA RESPONSABILIDAD PENAL CAPITULO I: LA EDAD Artículo 16°: Es exigible la responsabilidad penal a la persona que tenga 16 años cumplidos en el momento de realizar el hecho punible.

ARGENTINA Artículo 2 Y 4 de la
Ley 22.278

Artículo 2º.- Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1.

Artículo 4º. - La imposición de pena del menor a que se refiere el artículo segundo estará condicionadas a:

Que primeramente haya sido manifestada su responsabilidad penal y civil respectivamente, conforme a la normativa procesal.

Que haya cumplido dieciocho años de edad.

Que haya sido sometido a un periodo de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si la modalidad del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir de requisito del inciso segundo.

**ESTADOS
UNIDOS**

**COMISIÓN
INTERAMERICANA
DE DERECHOS
HUMANOS**

Aprobado por la
Comisión
Interamericana de
Derechos
Humanos el 1 de
marzo de 2018.

**LA SITUACIÓN DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN EL SISTEMA
PENAL DE JUSTICIA PARA
ADULTOS EN ESTADOS UNIDOS**

Existen tres fundamentales medios por las cuales los niños, niñas y adolescentes ingresan al sistema de justicia penal para adultos en Estados Unidos, con base en la legislación particular de cada estado. Primero, a través de leyes que otorgan jurisdicción a los tribunales para adultos para juzgar a menores de 18 años. En segundo lugar, por intermedio de las leyes que permiten que casos de niños sean transferidos del sistema penal juvenil al sistema penal para adultos. Por último, como resultado de leyes de condena híbridas que operan entre las jurisdicciones de los sistemas para adultos y los sistemas juveniles, así como otras disposiciones con efectos similares, como las leyes que disponen que "una vez adultos, siempre adultos". Una de las principales causas legales para que los niños ingresen al sistema de justicia penal para adultos en Estados Unidos es la

legislación que limita la jurisdicción de los tribunales juveniles a fin de excluir a todos los niños de 17 años, o de 16 años del sistema de justicia juvenil. Esto conlleva a que sean juzgados automáticamente como adultos en todas las condiciones.

De acuerdo con la información publicada por el Departamento de Justicia, se calcula que sólo en el año 2007 hasta 175.000 jóvenes menores de 18 años fueron juzgados automáticamente en el sistema de justicia penal para adultos en Estados Unidos como resultado de las mencionadas leyes. Según la información publicada por el Departamento de Justicia, en 2011 la jurisdicción juvenil resultó aplicable solamente hasta los 16 años de edad en diez estados (Georgia, Illinois, Luisiana, Massachusetts, Michigan, Misuri, New Hampshire, Carolina del Sur, Texas y Wisconsin), y hasta los 15 años de edad en tres estados (Nueva York, Connecticut y Carolina del Norte), mientras que en todos los demás estados y en el Distrito de Columbia, la elegibilidad para los tribunales juveniles se extendió a 17 años de edad o más.

INTERPRETACIÓN

Respecto de la guía del análisis documental, tenemos que los criterios jurídicos que se utilizan para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años se encuentran estipulados en el código de responsabilidad penal de adolescentes que es una norma autónoma especializada en materia de adolescentes con la ley penal. Junto a ello está el reglamento respectivo que tiene por finalidad regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal; eso es lo concerniente en la legislación Nacional.

Así mismo tenemos que en Cuba en su artículo 16 de su código penal manifiesta que la persona que tenga 16 años cumplidos al momento de cometer el hecho punible es responsable por ello, de igual manera se manifiesta en el artículo 2 Y 4 de la Ley 22.278 de Argentina donde es punible el accionar del menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en un delito.

Por último tenemos que en Estados Unidos la aplicación de la ley penal para los menores de edad es a través de leyes que otorgan jurisdicción a los tribunales para adultos para juzgar a menores de 18 años; también por intermedio de las leyes que permiten que casos de niños sean transferidos del sistema penal juvenil al sistema penal para adultos. Por último, como resultado de leyes de condena híbridas que operan entre las jurisdicciones de los sistemas para adultos y los sistemas juveniles

Respecto de los resultados de la guía es importante señalar que la legislación comparada es más rigurosa en su manera de aplicar la norma frente a un acto considerado como delito cometido por un menor de edad pues ya no justifica tanto el actuar del adolescente por su posible falta de discernimiento o madurez frente a un acto que sabe está penado y le puede traer repercusiones posteriormente. Consideramos que estamos frente a realidades distintas en las cuales el menor debía ser protegido por la ley, pero no frente a actos que atentan contra la vida de otros individuos, por eso mismo se debe considerar o tener en cuenta las modificaciones existentes en las normativas comparadas para poder dar un giro actual al problema que tenemos frente a este tipo de delito.

Por último creemos que, si no se pone un riguroso empeño de dar solución al problema del sicariato cometido por menores de edad, estaríamos dejando en zozobra a la población y acabando con los sueños de muchos peruanos de progresar y ser alguien en la vida. Es necesario actuar ya y así evitar que las organizaciones criminales sigan captando a estos menores y utilizándolos en sus escenarios donde se tiñen de sangre las manos de muchos adolescentes que podrían tener una mejor forma de vivir y sin estar al margen de la ley.

Objetivo específico N° 03: Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

Tabla 4

Opinión respecto sobre si el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El menor infractor no debe ser procesado en el fuero común, sino que se debe crear un fuero especial para atender estos casos, sobre todo con las personas idóneas y capacitadas para ello.	No, puesto que, la responsabilidad penal de un menor infractor es diferente a la del adulto, por tanto, las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. En la situación de un menor individuo, muy diferente de la opresión de la normativa de derecho penal de adultos, se debe crear una conciencia de la responsabilidad de sus actuaciones aplicando medidas de socio-educativas, restaurativas, o integrales con especialistas que si logren una resocialización debida.	No, porque si bien los adolescentes de 15 a 17 años pueden comprender lo que están haciendo, el Estado debe incidir en políticas de prevención a efectos de evitar que sean captados por las organizaciones criminales. Es más, muchos de estos adolescentes se involucran en el mundo criminal por otro adolescente, lo que nos lleva a la conclusión lo frágil y manipulable de las decisiones de los jóvenes, quienes al no tener un entorno saludable son presa fácil de sujetos involucrados en actividades delictivas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es claro que no, existe ya un proceso a través del Código del Niño y del Adolescente sobre la infracción penal,	Sí, dado que con esta medida se impondrá una pena más drástica por la realización del ilícito penal y, por ende,	No, debe ser procesado por magistrados penal de familia, porque el tema tiene otro tratamiento de índole

por lo que debería estar mejor implementado en la práctica y tener las herramientas suficientes que ayuden a su resocialización. tendrán la capacidad de responder por sus actos es decir ser responsables jurídicamente. familiar.

ENTREVISTADO 7

Sí, porque un menor de 15-17 años tiene pleno conocimiento de lo bueno y lo malo, y que acabar con la vida de una persona es un delito; si el menor infractor tiene conocimiento y capacidad para decidir y actuar al quitar la vida a una persona.

ENTREVISTADO 8

Los adolescentes que infringen la Ley Penal tienen un tratamiento distinto respecto de los casos de mayores de edad. Esto se encuentra sustentado en el Artículo 40 de la Convención de los Niños y Adolescentes; en el Artículo IV TP del Código de Niños y Adolescentes, Artículo 5º y 133º del Código de Niños y Adolescentes, y en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

ENTREVISTADO 9

No, dado que la ley del Niño y Adolescente regula que sean procesados por el Juzgado de Familia, y ello debe seguir siendo así, un cambio de magistrados o de fuero, no va a disminuir los sicariatos en el Perú.

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados, que la mayoría de los entrevistados manifiestan que se debe crear un fuero especial para atender casos con respecto a menores infractores, generando conciencia de la responsabilidad de sus actos aplicando medidas socio-educativas, restaurativas o integrales con especialistas idóneos que logren una resocialización adecuada, a su vez el Estado debe incidir en políticas de prevención a efectos de evitar que sean captados por las organizaciones criminales, existe la Ley del Niño y Adolescente que regula que los menores sean procesados por el Juzgado de Familia, y ello debe seguir siendo, un cambio de magistrados o de fuero no va a disminuir los sicariatos.

Teniendo en cuenta los resultados, es importante indicar que ya existe una regulación especial en cuanto al menor infractor la cual sirve para llevar el proceso de una falta cometida por el menor, pero si se cree que deberían ser mejor aplicadas y que los establecimientos Penitenciarios Preventivos deben cumplir a cabalidad su función, teniendo como objetivo principal la resocialización del joven infractor.

Tabla 5

Opinión respecto si es que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú.

PREGUNTA 5: Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Aportará en algo para su disminución, pues no se trata sólo de dar normas sino que éstas se cumplan, acompañando con programas de rehabilitación al adolescente, para que tenga éxito.	No, porque no existe una relación entre el incremento de penas y la reducción de delitos, el estado debería enfocarse en un desarrollo económico sostenible, una educación de calidad, implementar programas deportivos eficientes a fin de evitar que los menores integren pandillas u organizaciones criminales.	Se trata de buscar mecanismos alternativos para que tanto los adolescentes no se involucren en actos delictivos por ello, respecto de los adolescentes infractores, se debe tener un protocolo adecuado en la aplicación de las medidas socioeducativas a efectos de alejar al adolescente de futuros actos ilícitos, de modo que, cuando el adolescente cumpla la medida socioeducativa sea capaz de tomar sus propias decisiones y alejarse del entorno que lo involucró en el ambiente delictivo.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
El derecho penal no es la solución a los conflictos sociales, el derecho penal es la última ratio, así que habiendo otro mecanismo debería agotar esas vías y no llenar de internos las cárceles, que ya de por sí, existe sobrepoblación.	Considero que, en efecto la modificatoria en cuanto a la figura del sicariato en menores de edad, contribuirá en gran medida con la disminución de los índices de crímenes, al comprenderse legalmente su responsabilidad jurídica penal.	No disminuirá, el Estado tiene que aplicar políticas de prevención, seguimiento y represión en forma coordinada con las demás instituciones del gobierno.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
No se disminuirá los crímenes, pero será un remedio o atenuante al alto índice de sicariato.	Ya he señalado que la disminución de tasas de criminalidad está en relación directa con el nivel de compromiso de los operadores de justicia y de la PNP.	En cierta forma, dado que ello implicaría que esos menores tengan temor de pasar más años en la cárcel, sin embargo, desde mi perspectiva se debe de tener una educación social desde los colegios y una política de prevención para prevenir esos crímenes, así como un actuar de la Policía y Fiscalía en ese sentido.

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados, que la gran mayoría de los entrevistados manifiestan que, la modificación de la normativa para reducir los crímenes puede aportar, pero no solo se trata de dar normas, sino que también se cumplan, acompañándose de programas de rehabilitación adolescente, teniéndose un protocolo adecuado en la aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente de futuros actos ilícitos, al comprenderse legalmente su responsabilidad jurídica penal, donde el Estado tiene que aplicar políticas de prevención, seguimiento y represión en forma coordinada con las demás instituciones del gobierno y esto podría ser un remedio o atenuante al alto índice de sicariato

Teniendo en cuenta los resultados, es esencial mencionar que la modificación de la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años traería como efecto la disminución de los crímenes en nuestra sociedad y de esa manera cambiaría las estadísticas de crimen que existe actualmente, a su vez es fundamental implementar medidas preventivas para evitar que sigan cometiendo actos ilícitos.

Tabla 6

Opinión respecto sobre los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

PREGUNTA 6: Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Por supuesto que previamente al inicio del juzgamiento, se debe realizar un breve test psicológico con la finalidad de llegar a la certeza de que el menor de edad tiene la capacidad de poder comprender cuando su actuar es delictivo y que por ende tiene la posibilidad de adecuar su comportamiento a lo dispuesto en la norma.	En mi opinión, dependen de los circunstancias agravantes del agente al cometer el delito, se aplica la medida socio-educativa, considerándose el daño causado y el bien jurídico protegido, es decir depende de la habitualidad del sujeto, la intensidad y el modo de operar, considero que si un menor mata en reiteradas oportunidades debería ser evaluado para posteriormente determinar su resocialización de lo contrario sería juzgado dentro del fuero común.	No estoy de acuerdo con incluir a los adolescentes de 15 a 17 años en el tipo penal de sicariato a efectos de procesarlos como si fueran mayores de edad por todas las razones antes expuestas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Una alternativa sería sancionar penalmente como agravante a las personas que induzcan a los adolescentes cometer el delito de sicariato, otra medida es resocializar a través de un internamiento eficiente al adolescente y por último el Estado debe contribuir con las actividades educativas y socioculturales en las instituciones públicas.	Considero que el lineamiento que se debe considerar para regular el sicariato en adolescente, debe establecerse bajo el parámetro de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Código Penal Peruano.	1.- Aplicar beneficios carcelarios cuando de la información sobre los jefes de bandas. 2.-Reeducarlos con cursos ocupacionales. 3.- Invitarlos para que integren la Defensa Nacional a través de las FF.AA.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Propuestas de parte del Congreso de la República, donde redacten normas relacionadas a las modificaciones del Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal del Niño y Adolescente.</p>	<p>Conforme señale en la pregunta 2, ya existe una regulación del tipo penal de sicariato conforme al Código Penal, lo que ocurre es que en los casos de adolescentes su tratamiento es en calidad de infractor a la Ley Penal.</p>	<p>En mi opinión que la pena sea mucho más grave, y sin beneficios penitenciarios.</p>

INTERPRETACIÓN:

De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados, que por mayoría de los entrevistados manifiestan que, se debe realizar un breve test psicológico al inicio de juzgamiento con la finalidad de llegar a la conclusión de que el menor cuenta con la capacidad de entender cuando su forma de actuar es delictivo y por ello tiene la posibilidad de adecuar su comportamiento a los dispuesto en la normativa, cabe mencionar que también dependerá de la habitualidad del menor, la intensidad y el modo de operar ante ello debería ser evaluado para posteriormente determinar su resocialización, como una posible alternativa sería sancionar penalmente como agravante a las personas que induzcan a los adolescentes cometer el hecho delictivo, otra medida es resocializar a través de un internamiento eficiente al adolescente y por último el Estado debe contribuir con las actividades educativas y socioculturales en las instituciones públicas, aplicar beneficios carcelarios cuando de la información sobre los jefes de bandas, reeducarlos con cursos ocupacionales, Invitarlos para que integren la Defensa Nacional a través de las FF.AA y las propuestas de parte del Congreso de la República, donde redacten normas relacionadas a las modificaciones del Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal del Niño y Adolescente.

Teniendo en cuenta los resultados, es fundamental señalar que, se debe considerar que el menor infractor tiene que tener un proceso especial para ser juzgado dentro de los lineamientos normativos en el Perú, realizándose la implementación adecuada en cuanto a la rehabilitación y poder reinsertarlos en la sociedad.

INTERPRETACIÓN GENERAL

De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados, que es necesario crear un fuero especial para atender casos con respecto a menores que infringen la ley, generando de esta manera conciencia de la responsabilidad de sus actos y aplicando medidas socio-educativas, restaurativas o integrales con especialistas idóneos que logren una resocialización adecuada, a su vez consideramos que el Estado debe incidir en políticas de prevención a efectos de evitar que sean captados los menores de edad por las organizaciones criminales. Cabe mencionar que se debe realizar un breve test psicológico al inicio de juzgamiento con la finalidad de llegar a la conclusión de que el menor cuenta con la capacidad de entender cuando su forma de actuar es delictiva y por ello tiene la posibilidad de adecuar su comportamiento a los dispuesto en la normativa, sin embargo dependerá de la habitualidad del menor, la intensidad y el modo de operar para posteriormente determinar su resocialización, ante esta problemática el Estado desarrollara un rol importante como desarrollar actividades educativas y socioculturales en nuestra sociedad teniéndose un protocolo adecuado en la aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente de futuros actos ilícitos, para así comprenderse legalmente su responsabilidad jurídica penal, y esto podría ser un remedio o atenuante al alto índice de sicariato en el Perú. En ese sentido es importante tener en cuenta a Camizán, (2018) quien refirió que es indispensable en nuestra legislación peruana poder realizar el cambio del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, debido a que ya no guarda relación con la realidad actual y el cual se justifica con un incremento de crímenes que se viene dando a manos de los adolescentes de manera tan habitual en nuestro medio social. Teniendo en cuenta los resultados, es importante indicar que debe existir una norma que determine aquel delito grave cometido por el adolescente como imputable, de tal manera que se pueda castigar de una manera más severa el accionar cometido y así poder tratar de reducir los índices de criminalidad que agobian al país. Consideramos que nuestros legisladores tienen que tener en cuenta la reformación de este tipo penal, pues solo así podremos decir que el sicariato realizado por menores de edad se encuentra en decrecimiento. Sin embargo, este problema social debe tener una particular atención por el Estado, brindando una salida favorable para evitar que más jóvenes puedan caer en este mundo y generar más zozobra entre la sociedad

DISCUSIÓN

Referente al objetivo específico N° 1 que consiste en analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato, en lo que se infiere al análisis de las entrevistas realizadas a los expertos, se determina; que las organizaciones criminales hoy en día utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo. De esta manera cuatro de los expertos consideran que si existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú, considerando que cada día que pasa estos crímenes se van incrementando; la regulación contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores; pero por otro lado, cinco de los expertos consideraron que no es posible debido a que estaríamos sobre criminalizando conductas; la sanción penal no es respuesta para educar a los menores de edad; y que la solución no es sancionar sino prevenir, educar, instruir, corregir. Esta información se encuentra respaldada por el análisis documentario (véase la tabla 1 de la guía de análisis documentario), donde se percibe que mediante el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; responde por la actuación de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial tomándose en cuenta su edad y peculiaridades personales.

Esto se encuentra apoyado en base al trabajo, el antecedente, realizado por Gaviria (2005), quien manifiesta que la inimputabilidad es lo contrario de imputable es decir es cuando la persona al cometer el acto punible no estaba en las condiciones de entender su accionar al margen de la ley o de comprender su conducta antijurídica por inmadurez psicosocial, alteración psíquica, o situaciones sociales especiales.

De lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo con que actualmente no existe una debida regulación con respecto al sicariato realizado por un menor de edad; pero el hecho que sean inimputables no significa que no tengan que ser sancionados con medidas adecuadas; además, esta sería la fuerza blindada de las organizaciones criminales; puesto que seguirá el incremento del sicariato en el Perú lo cual genera repercusiones en el contexto social. Cabe mencionar que

tenemos posturas divididas frente a la posibilidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años; pero consideramos que si no se reforma el actual modelo procesal por el cual están siendo tratados estos menores, tendremos consecuencias fatales que acabarían poco a poco con el futuro de los jóvenes que son el mañana del país, además creemos que la inimputabilidad de los menores frente a los actos cometidos como el sicariato no debe ser un escudo para afrontar los delitos que se les imputan, porque muchos de ellos a pesar que entran a un centro de rehabilitación, aún salen con la misma mentalidad delictiva y solo tenemos en el futuro delincuentes más avezados.

En cuanto al objetivo específico N°2 que consiste en delimitar los criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años, en lo que respecta al análisis documentario, se manifestó que la normativa nacional frente a este delito se encuentra estipulado en el código de responsabilidad penal de adolescentes que es una norma autónoma especializada en materia de adolescentes con la ley penal. Junto a ello está el reglamento respectivo que tiene por finalidad regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal. En Cuba en su artículo 16 de su código penal manifiesta que la persona que tenga 16 años cumplidos al momento de cometer el hecho punible es responsable por ello, de igual manera se manifiesta en el artículo 2 Y 4 de la Ley 22.278 de Argentina donde es punible el accionar del menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en un delito. Por último, en Estados Unidos la aplicación de la ley penal para los menores de edad es a través de leyes que otorgan jurisdicción a los tribunales para adultos para juzgar a menores de 18 años.

Esto se encuentra apoyado en base al trabajo, el antecedente, realizado por Piedra (2018) quien concluye que la carta magna de la república del Ecuador al poder considerar ciudadanos a los jóvenes de 16 años a más, ya tienen la suficiente facultad mental para el disfrute de sus derechos, o sea tiene facultad para elegir a su máximo representante del estado y con ello se tiene en cuenta que son miembros del sector de ciudadanos que deciden el rumbo de su país, entonces resulta intrascendente que no sean responsables penalmente por sus hechos cometidos.

De lo antes descrito podemos concluir que estamos de acuerdo con que la legislación comparada es más rigurosa en su manera de aplicar la norma frente a un acto considerado como delito cometido por un menor de edad pues ya no justifica tanto el actuar del adolescente por su posible falta de discernimiento o madurez frente a un acto que sabe está penado y le puede traer repercusiones posteriormente. Consideramos que estamos frente a realidades distintas en las cuales el menor debía ser protegido por la ley, pero no frente a actos que atentan contra la vida de otros individuos, por eso mismo se debe considerar o tener en cuenta las modificaciones existentes en las normativas comparadas para poder dar un giro actual al problema que tenemos frente a este tipo de delito; creemos que si no se pone un riguroso empeño de dar solución al problema del sicariato cometido por menores de edad, estaríamos dejando en zozobra a la población y acabando con los sueños de muchos peruanos de progresar y ser alguien en la vida. Es necesario actuar ya y así evitar que las organizaciones criminales sigan captando a estos menores y utilizándolos en sus escenarios donde se tiñen de sangre las manos de muchos adolescentes que podrían tener una mejor forma de vivir y sin estar al margen de la ley.

En mención al objetivo específico N°3 que consiste en determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú, en lo que refiere al análisis de las entrevistas aplicadas a los especialistas, se determina; que es necesario crear un fuero especial para atender casos con respecto a menores que infringen la ley, generando de esta manera conciencia de la responsabilidad de sus actos y aplicando medidas socio-educativas, restaurativas o integrales con especialistas idóneos que logren una resocialización adecuada, a su vez consideramos que el Estado debe incidir en políticas de prevención a efectos de evitar que sean captados los menores de edad por las organizaciones criminales. Cabe mencionar que antes de todo se debe realizar un breve test psicológico al inicio de juzgamiento con la finalidad de llegar a la conclusión de que el menor cuenta con la capacidad de entender cuando su forma de actuar es delictiva y por ello tiene la posibilidad de adecuar su

comportamiento a los dispuesto en la normativa, sin embargo dependerá de la habitualidad del menor, la intensidad y el modo de operar para posteriormente determinar su resocialización, ante esta problemática el Estado desarrollara un rol importante como desarrollar actividades educativas y socioculturales en nuestra sociedad teniéndose un protocolo adecuado en la aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente de futuros actos ilícitos, para así comprenderse legalmente su responsabilidad jurídica penal, y esto podría ser un remedio o atenuante al alto índice de sicariato en el Perú.

Esto se encuentra respaldado en base al trabajo, el antecedente, realizado por Camizan (2018), quien refirió que es indispensable en nuestra legislación peruana poder realizar el cambio del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, debido a que ya no guarda relación con la realidad actual y el cual se justifica con un incremento de crímenes que se viene dando a manos de los adolescentes de manera tan habitual en nuestro medio social. Con otra postura Parra (2015) discrepa en cuanto a que sugiere no quebrantar ninguno de los derechos, ni la protección internacional que tiene el menor por su condición, pues lo que busca es restaurar la normativa frente a los adolescentes que cometen delitos, solo así se podría estar cumpliendo con una justicia verdadera a la criminalidad juvenil debido a que la realidad social del adolescente ha venido cambiado totalmente al pasar los años.

De lo antes mencionado podemos señalar que estamos de acuerdo con que debe existir una norma que determine aquel delito grave cometido por el adolescente como imputable, de tal manera que se pueda castigar de una forma más severa el accionar cometido y así poder tratar de reducir los índices de criminalidad que agobian al país. Consideramos que nuestros legisladores tienen que tener en cuenta la reformación de este tipo penal, pues solo así podremos decir que el sicariato realizado por menores de edad se encuentra en decrecimiento. Sin embargo, este problema social debe tener una particular atención por el Estado, brindando una salida favorable para evitar que más jóvenes puedan caer en este mundo y generar más zozobra entre la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Si se requiere la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años, para disminuir los crímenes en el Perú debido a que este delito cada día que pasa se va incrementando; esto contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores, pero esta regulación tiene que ser en la medida que no afecte los derechos fundamentales de los adolescentes infractores; la cual nos tiene que mostrar como resultado una perfecta resocialización del individuo.

La inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato se encuentra incentivando a que éste ilícito penal aumente vertiginosamente debido a que los menores son conscientes que sus actos se encuentran en contra de la ley y solo tendrían sanciones leves frente al acto cometido; lo cual sigue generando repercusiones en el contexto social, siendo esta la fuerza blindada de las organizaciones criminales.

Los criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años son más estrictos, pues ya no justifican tanto el actuar del adolescente por su posible falta de discernimiento o inmadurez frente a un acto que saben está penado. En Cuba y Argentina se tiene como edad base los 16 años para que responda penalmente y en Estados Unidos la utilización de la ley penal para los menores de edad es a través de leyes que conceden jurisdicción a los tribunales de adultos y así sentenciar a menores de 18 años.

Los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú son los siguientes: primero se debe realizar una breve evaluación psicológica con la finalidad de llegar a la conclusión que el menor de edad cuenta con la capacidad de comprender su actuar delictivo; segundo determinar la habitualidad delictiva del menor, la intensidad y el modo de operar para posteriormente determinar su resocialización, y por último considerar que la normativa vigente frente al delito de sicariato no se encuentra acorde de la realidad actual debido al presente cambio en la juventud moderna.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los legisladores, a fin de que continúen formulando normas para poder realizar el cambio del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, para lograr disminuir el incremento de crímenes que se viene dando a manos de los adolescentes de manera tan habitual en nuestro medio social.

SEGUNDO: Al Estado, a razón de que crea un fuero especial para atender casos con respecto a menores infractores, generando conciencia de la responsabilidad de sus actos aplicando medidas socio-educativas, restaurativas o integrales con especialistas idóneos que logren una resocialización adecuada.

TERCERO: A los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, a fin de que cumplan a cabalidad con el objetivo principal de la resocialización del joven infractor, para evitar que más adolescentes puedan caer en este mundo y generar más zozobra entre la sociedad, atentando contra la vida de seres inocentes que luchan por salir adelante.

REFERENCIAS

ÁLVAREZ, D. (Julio/Diciembre, 2014). Desafíos en la agenda regional de seguridad ciudadana y criminalidad transnacional organizada. Revista Opera, (15) ,33-54. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=675/67540025003>

BARBONI, L (2013). Prácticas restaurativas: otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción. Revista de la Facultad de Derecho, (35), 55- 73 ISSN: 0797-8316. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5681/568160371004>

BERNAL, C (2018). Mutaciones de la Criminalidad Colombiana en la Era del Posconflicto. Revista: Utopía y Praxis Latinoamericana. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957769005/index.html>

CÁMARA, S. (2014), Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad penal. Revista: ADPCP. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>

CAMIZAN (2018). Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29776/Camizan_RP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CALUS ROXIN (1979). Teoría del tipo penal <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Teoria-del-tipo-penal-de-Claus-Roxin-LP.pdf>

DEFENSORIA DEL PUEBLO (2000). El Sistema penal juvenil en el Perú. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

FARFÁN (2020). La inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56277/Farfan_CMMS_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GARAY, J. FERREIRA, M. Y UZIEL, A. (2017). Hombres jóvenes en privación de libertad: Anotaciones de una investigación psicosocial con perspectiva feminista. Revista Psicoperspectivas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1710/171053168009>

HURTADO, J (2018, 30 de octubre). ¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros? Lima Perú. <https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidadmiembros/>

JAIME, GAVIRIA, (2005). La inimputabilidad concepto y alcance en el código penal colombiano. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>

MÉRIDA (2015). Investigación del Sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios. Obtenido de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)

PARRA, F. (2015). La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho. Tesis de maestría. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCIC3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PÉREZ PORTO, JULIÁN. (2020). Definición. de: Definición de Sicariato. Recuperado de: <https://definicion.de/sicariato/>

PIEDRA (2018). Adolescentes infractores penalmente inimputables. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20414/1/VERONICA%20ELIZABETH%20PIEDRA%20MONTA%c3%91O-ilovepdf-compressed.pdf>

RODRIGUEZ HURTADO MARIO P., UGAZ ZEGARRA ANGEL F., GAMERO CALERO LORENA M. SCHONBOHM HORST. Manual de casos penales (la teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal) Recuperado de : https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/MANUAL_DE_CASOS_PENALES.pdf

SANTILLÁN, G., ROBLES, R., Y GARCÍA, A. (2019). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. Revista Derecho Penal Y Criminología, 39(107), 103-131. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>

TORRES, M. (2017). Reseña del libro Nación criminal. Narrativas del crimen organizado en México. Revista Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=726/72654751007>

VILLAVICENCIO, F. (2017). Derecho Penal Básico. Perú. Fondo Editorial PUCP.
VITE, O. (2015). El Sicariato. Aplicación de la Ley Penal [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A810C46CB38E86E605257F38006FC419/%24FILE/Sicariato\(2\).pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A810C46CB38E86E605257F38006FC419/%24FILE/Sicariato(2).pdf)

YONG, E. (2017) con la investigación: “El sicariato y los menores de edad”. Perú https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

YEPEZ, N. (2015). El Sicariato Juvenil (Tesis pre- grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1821/1/RE_DERECHO_EL_SICARIATO.JUVENIL_TESIS.pdf

ANEXOS:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p>Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.</p>	<p>Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.</p>	<p>Analizar la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años, para disminuir los crímenes en el Perú.</p>	<p>Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato.</p> <p>Delimitar los criterios jurídicos que utilizan en el derecho comparado para los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud cometidos por menores de 15 a 17 años.</p> <p>Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.</p>	<p>Regular el tipo penal del sicariato</p> <p>Lineamientos</p>	<p>El delito de sicariato, el tipo penal, las organizaciones criminales</p> <p>Lineamientos para regular el tipo penal del sicariato</p>

ANEXO N°2
CARTA DE INVITACIÓN N°1

Trujillo, 02 de mayo del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.**

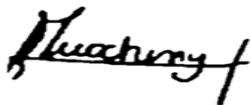
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **analizar la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
MUCCHING VILLANUEVA YELITSA ELVIRA

.....
IRIGOIN PIZARRO RUBEN ANTONIO

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.			x	
2. ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			x	
3. ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato? Explique su respuesta.			x	
4. ¿Cree Usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.			x	
5. ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			x	
6. ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			x	

CARTA DE INVITACIÓN N°2

Trujillo, 02 de mayo del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.**

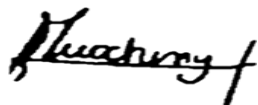
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **analizar la necesidad de regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
MUCCHING VILLANUEVA YELITSA ELVIRA



.....
IRIGOIN PIZARRO RUBEN ANTONIO

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

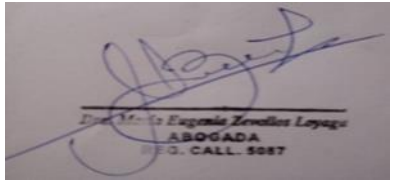
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Doctora
Mención	Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.			X	
2. ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			X	
3. ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato? Explique su respuesta.			X	
4. ¿Cree Usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.			X	
5. ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			X	
6. ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.			X	

ANEXO N°3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TÍTULO:

NECESIDAD DE REGULAR EN EL TIPO PENAL DE SICARIATO A LOS ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS PARA DISMINUIR LOS CRÍMENES EN EL PERÚ.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Regular el tipo penal del sicariato	El delito de sicariato, el tipo penal, las organizaciones criminales	El menor como participe de las organizaciones criminales.	1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo	Guía de entrevista
		Incremento de la crímenes en el Perú.	2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?	
		Inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años.	3. ¿Cuál es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos	Lineamientos para regular el tipo penal del sicariato	Proceso en fuero común	7. ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común?	Guía de entrevista
		Modificación de la normativa penal	8. ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú?	
		Reincidencia	9. ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú	
		Infracción		

ANEXO N°4
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuirlos crímenes en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: **Género:**

Cargo:

.....

Institución:

.....

Entrevistadores:

.....

Fecha: **Hora:**

.....

Lugar:

.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

.....
.....

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:
DNI:

ANEXO N° 5 ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS
GUÍA DE ENTREVISTA: ENTREVISTADO 1

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

III. Datos generales:

Entrevistado: CAROLINA ZORAIDA ROMERO MIRANDA.

Edad: 51 años. **Género:** Femenino.

Cargo: Asesora Legal del Concejo Técnico de Formalización de la Propiedad.

Institución: Municipalidad Provincial de Trujillo.

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: .04 de mayo del 2022. **Hora:** 11:00 am

Lugar: Municipalidad Provincial de Trujillo.

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

7. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Utilizan a menores de edad aprovechando su inimputabilidad, por

ende, esta puede ser exonerada o liberada de responsabilidad penal cuando se cumplen ciertos requisitos.

8. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

Si existe la necesidad de regular el sicariato perpetrado por adolescentes entre 15 a 17 años, ya que éstos van en incremento, al ver que hay impunidad para los adolescentes. Debiéndose considerar además que a esa edad una persona ya es consciente y se encuentra en la capacidad de comprender que actos son sancionados por la ley, y adicionalmente a ello, tiene la facultad de poder discernir y de adecuar su comportamiento para no cometer ilícitos penales.

9. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

Pienso que la inimputabilidad se encuentra incentivando a que éste ilícito penal del sicariato, utilizando a menores de edad aumente vertiginosamente, por lo que debe realizarse primero un análisis de imputabilidad, es decir, previamente se tiene que llegar a la conclusión de que el menor es totalmente consciente de que su acto estaba sancionado por la ley y que haya tenido la capacidad de poder adecuar su comportamiento para no incurrir en la comisión del delito. Comprobado todo ello, se procedería a una regulación

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

10. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

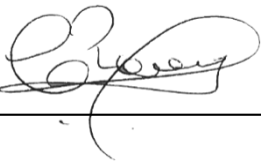
El menor infractor no debe ser procesado en el fuero común, sino que se debe crear un fuero especial para atender estos casos, sobre todo con las personas idóneas y capacitadas para ello.

11. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Aportará en algo para su disminución, pues no se trata sólo de dar normas, sino que éstas se cumplan, acompañando con programas de rehabilitación al adolescente, para que tenga éxito.

12. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Por supuesto que previamente al inicio del juzgamiento, se debe realizar un breve procedimiento con la finalidad de llegar a la certeza de que el menor de edad tiene la capacidad de poder comprender cuando su actuar es delictivo y que por ende tiene la posibilidad de adecuar su comportamiento a lo dispuesto en la norma.



ROMERO MIRANDA CAROLINA ZORAIDA
DNI Nro. 19238625

GUÍA DE ENTREVISTA: ENTREVISTADO 2

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuirlos crímenes en el Perú.

V. Datos generales:

Entrevistado: GEORGE GIANINI CRUZADO PALACIOS

Edad: 28 Género: MASCULINO

Cargo: COORDINADOR PROVINCIAL DEL PROGRAMA PANTBC

Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

.....
Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha:

.....**Hora:**.....

.....
Lugar:

.....
.....

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Porque actualmente en nuestro país los menores infractores son tratados como inimputables, siendo muy complicado regular la comisión de los delitos en los que incurrir y la necesidad de regulación de las autoridades para con los menores de edad, puesto al cometer un asesinato, solo se aplican medidas socio-educativas, restaurativas, o integrales, siendo ineficiente para una resocialización integral del infractor menor de edad.

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

Si, en mi opinión existe una necesidad de regular el tipo penal en el sicariato en adolescentes infractores, pero desde el punto de vista en la resocialización, en la que el estado debe generar políticas publicas especializadas a en donde pueda desarrollar sus valores y que le permita lograr una adecuada integración con la sociedad a través de un Modelo Educativo que sustente y proponga evitar que el menor que haya cometido un delito tenga contacto con el sistema judicial, dado que esto le puede generar daño o puede empeorar su desarrollo psicológico y personal.

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

La inimputabilidad se vuelve compleja, puesto que actualmente no existe una debida regulación con respecto al sicariato cometido por un menor de edad, debido a que algunos autores consideran que una persona al no alcanzar 18 años de edad, no cuenta con el discernimiento para comprender la ilicitud de sus actos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

No, puesto que, la responsabilidad penal de un menor infractor es diferente a la del adulto, por tanto, las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. La responsabilidad penal de un menor de edad es atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso de una persona menor de edad, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos aplicando medidas de socio-educativas, restaurativas, o integrales con especialistas que si logren una resocialización debida.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

No, porque no existe una relación entre el incremento de penas y la reducción de delitos, el estado debería enfocarse en un desarrollo económico sostenible, una educación de calidad, implementar programas deportivos eficientes a fin de evitar que los menores integren pandillas u organizaciones criminales.

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

En mi opinión, los lineamientos a regular el tipo penal en el sicariato dependen de la apreciación de las circunstancias agravantes del agente

al cometer el delito, asimismo, Además de los elementos necesarios para configurar la realización de la infracción, se valoran para determinar el grado de peligrosidad del adolescente. El resultado sumado a las circunstancias agravantes se aplica la medida socio-educativa, considerándose el daño causado y el bien jurídico protegido, es decir depende de la habitualidad del sujeto, la intensidad y el modo de operar, considero que si una menor mata en reiteradas oportunidades debería ser evaluado para posteriormente determinar su resocialización de lo contrario sería juzgado dentro del fuero común.



GEORGE GIANINI CRUZADO PALACIOS
ABOGADO
CALL: 011943

Firma del entrevistado:
George Gianini Cruzado Palacios

GUÍA DE ENTREVISTA: ENTREVISTADO 3

TÍTULO:

**Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17
Años para disminuir los crímenes en el Perú.**

Datos generales:

Entrevistado: Kevin Antonio Mantilla Díaz

Edad: 30..... **Género:**

Masculino.....

Cargo: Analista procesal

.....

Institución: Ministerio de Economía y Finanzas

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha:

10MAY2022..... **Hora:**.....

.....

Lugar:

.....

.....

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como
fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

La participación de adolescentes en organizaciones criminales en nuestro país es realmente alarmante, y se repite en la mayoría de los países de Latinoamérica. El común denominador es encontrar adolescentes cuyo círculo familiar se encuentra fragmentado por una serie de problemas, lo cual los hace un blanco fácil para quienes buscan cometer delitos. Existen varios motivos: fácil manipulación del adolescente, sanciones más leves, entre otros, lo cual es aprovechado por las organizaciones criminales; por ejemplo, el artículo 108.C del Código Penal establece una pena privativa de libertad no menor de 25 años por el delito de sicariato, mientras que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes prevé en el artículo 163° una medida internación de hasta 10 años, por los mismos hechos. Resulta evidente las ventajas de incluir adolescentes en las organizaciones criminales.

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

No, primero porque el propio Código Penal establece que los menores de 18 años son inimputables, así que no sería posible incluir a dicho grupo en el artículo 108.C del Código Penal. Por otro lado, porque estaríamos sobre criminalizando conductas, cuando lo que se debe buscar son medidas preventivas a efectos de evitar que las organizaciones capten a los adolescentes: charlas a los padres de familia o al círculo

familiar del adolescente; charlas al propio adolescente; seguimiento telefónico, talleres, entre otros. Finalmente, porque ya existen sanciones establecidas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y que si no han dado resultados es por la inadecuada gestión en la aplicación de estas.

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

Los menores de 15 a 17 años no cometen delitos, sino infracción a la ley penal, pero el hecho que sean inimputables no significa que no tengan que ser sancionados con medidas adecuadas; pero, como hice referencia en la respuesta anterior, no se trata de sobre criminalizar conductas para desincentivarlas, sino buscar medidas de prevención y protección a los adolescentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

No, porque si bien los adolescentes de 15 a 17 años pueden comprender lo que están haciendo, el Estado debe incidir en políticas de prevención a efectos de evitar que sean captados por las organizaciones criminales. Es más, muchos de estos adolescentes se involucran en el mundo criminal por otro adolescente, lo que nos lleva a la conclusión lo frágil y manipulable de las decisiones de los jóvenes, quienes al no tener un entorno saludable son presa fácil de sujetos involucrados en actividades delictivas.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del

tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

No se trata si se busca imponer penas privativas de libertad más altas o incluir a los adolescentes de 15 a 17 años para que sean procesados como mayores de edad, sino que se trata de buscar mecanismos alternativos para que tanto los adolescentes como la sociedad en su conjunto no se involucren en actos delictivos; por ejemplo, adecuada formación en las escuelas; adecuada comunicación entre las escuelas, los padres y los adolescentes; actividades sociales donde se involucre a los jóvenes; monitoreo del Estado a los niños y adolescentes a efectos de acreditar un adecuado ambiente familiar, entre otros. Estas medidas pueden ser muy complejas en su implementación y puede llevar años hasta encontrar resultados, por ello, respecto de los adolescentes infractores, se debe tener un protocolo adecuado en la aplicación de las medidas socioeducativas a efectos de alejar al adolescente de futuros actos ilícitos, de modo que, cuando el adolescente cumpla la medida socioeducativa sea capaz de tomar sus propias decisiones y alejarse del entorno que lo involucró en el ambiente delictivo.

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

No estoy de acuerdo con incluir a los adolescentes de 15 a 17 años en el tipo penal de sicariato a efectos de procesarlos como si fueran mayores de edad por todas las razones antes expuestas.



Kevin Antonio Mantilla Díaz
ABOGADO
Reg. CALL 9804

GUÍA DE ENTREVISTA ENTREVISTADO 4:

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado: Gonzalo Elver Mendoza Ledesma

Edad: 30 **Género:** Masculino

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público – Distrito Fiscal de Sullana

Entrevistadores: Iriqoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: 10 de mayo de 2022 **Hora:** 09:00 horas

Lugar:

.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

- 1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por**

encargo? Explique su respuesta.

Las organizaciones criminales buscan cometer delitos como el sicariato a través de menores de edad ya que les pueden pagar un monto económico menor a lo usual, también porque les enseñan que al ser menores de edad no podrán tener una sanción penal y también porque es su manera de prepararlos para ingresar al mundo del hampa.

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

La sanción penal no es respuesta para educar a los menores de edad, la ley es clara al no sancionarnos penalmente y más bien brindar medidas socioeducativas. La educación en el Perú es determinante, las actividades culturales en adolescentes ayudarían a disminuir la delincuencia, y cuando un menor comete una infracción penal y los internados deberían estar mejor implementadas para resocializar a los adolescentes.

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

Es innegable que perder la vida humana de esa manera es algo que la sociedad no tolera y más aun sabiendo que el responsable no tendrá una pena carcelaria, definitivamente se debe erradicar ese comportamiento, pero eso no significa que los adolescentes tengan que ser condenado para cambiar su comportamiento, ya que por la máxima de las experiencias en las cárceles peruanas no se resocializa a los internos ,por ello el trato debe ser diferenciado pero esto no quita que no se haga responsable de sus acciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

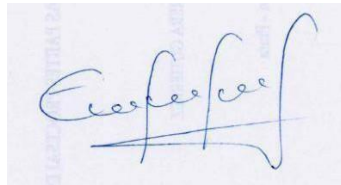
Es claro que no, existe ya un proceso a través del Código del Niño y del Adolescente sobre la infracción penal, por lo que debería estar mejor implementado en la práctica y tener las herramientas suficientes que ayuden a su resocialización.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

En los últimos años se ha visto al derecho penal como la solución a los conflictos sociales, pensando que con una pena privativa de la libertad la sociedad dejara de cometer delitos, pero no es así, el derecho penal es la última ratio, así que habiendo otros mecanismos debería agotar esas vías y no llenar de internos las cárceles, que ya de por sí, existe sobrepoblación.

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Una alternativa sería sancionar penalmente como agravante a las personas que induzcan a los adolescentes cometer el delito de sicariato, otra medida es resocializar a través de un internamiento eficiente al adolescente y por último el Estado debe contribuir con las actividades educativas y socioculturales en las instituciones públicas como colegios nacionales y programas en las municipalidades locales y regionales, como crear instituciones de estudios técnicos para los estudiantes que terminen sus estudios secundarios.



Mendoza Ledesma Gonzalo Elver
DNI N° 70207056

GUÍA DE ENTREVISTA: ENTREVISTADO 5

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuirlos crímenes en el Perú.

VII. Datos generales:

Entrevistado: Luz Vanessa Villarreal Mendoza

Edad: 25

Género: Femenino

Cargo: Abogada

Institución: Independiente

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: 09 de mayo de 2022

Hora: 05:00 p.m.

Lugar: Trujillo

VIII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

13. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Considero que la razón por la cual las organizaciones criminales optan por utilizar a menores de edad en la comisión de asesinatos, se debe precisamente en la calificación de inimputabilidad que se les designa a los menores al cometer un delito penal.

14. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

En definitiva, puesto que la posibilidad de regularlo en la normativa, contribuirá con la disminución y declive de la trayectoria delictiva persistente en menores, al replantearse estrategias capaces de generar condiciones que contribuyan con la disminución de los altos índices de crímenes.

15. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

La inimputabilidad de menores fuente de sicariato, posibilita el crecimiento de la comisión del delito en referencia, al ser protegido el menor por la ley y establecer la misma, su incapacidad de responder por sus actos pese a lo censurable de su conducta, viéndose limitado así una pena drástica ante la comisión del ilícito penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

16. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.


Sí, dado que con esta medida se impondrá una pena más drástica por la comisión del ilícito penal y, por ende, tendrán la capacidad de responder por sus actos es decir ser responsables jurídicamente.

17. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Considero que, en efecto la modificatoria en cuanto a la figura del sicariato en menores de edad, contribuirá en gran medida con la disminución de los índices de crímenes, al comprenderse legalmente su responsabilidad jurídica penal.

18. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Considero que el lineamiento que se debe considerar para regular el sicariato en adolescente, debe establecerse bajo el parámetro de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Código Penal Peruano.



Vanessa Villarreal Mendoza
ABOGADA
CALL. 011894

Firma del entrevistado:
Villarreal Mendoza Luz Vanessa

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado: CARLOS ACBERTO AZAÑEDO MARINO

Edad: 50 Género: M

Cargo: LEGAL - COMERCIAL

Institución: HIDRANINA S.A.

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: 12/05/2022 Hora: 11:00 am.

Lugar: SEDE CENTRAL HIDRANINA S.A. JR. SAN MARTIN 931 - CERCA DO

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y **veracidad** sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento **para** corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

POR QUE SON INIMPUTABLES, NO COMETEN DELITOS
SINO ACTOS ANTISOCIALES

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

NO, PORQUE NO ES LA SOLUCIÓN. SANCIONAR
SINO PREVENIR, EDUCAR, INSTRUIR, CORREGIR,
SI ENSEÑAS, NO SANCIONAS

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

ES LA FUERZA BLINDADA DE LAS ORGANIZACIONES
CRIMINALES, PUES LOS ACTOS ANTISOCIALES SON
REPRIMIDOS Y CORREGIDOS EN LOS CENTROS JUVENILES
DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACION

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

NO, DEBE SER PROCESADO POR MAGISTRADOS
PENAL DE FAMILIA, POR QUE EL TEMA TIENE
OTRO TRATAMIENTO DE INDOLE FAMILIAR

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

NO DISMINUIRÁ NADA, EL ESTADO TIENE QUE APLICAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y REPRESIÓN EN FORMA COORDINADO CON LAS DEMÁS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO.

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

1.- APLICAR BENEFICIOS CARCELARIOS CUANDO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS JEFES DE BANDAS
2.- REEDUCARLOS CON CURSOS OCUPACIONALES
3.- INVITARLOS PARA QUE INTEGREN LA DEFENSA NACIONAL A TRAVÉS DE LAS FF.AA.



Firma del entrevistado:
Apellidos y Nombres:
DNI:

CARLOS ALBERTO AZAVEDO MARINO
ABOGADO
REG. GALL. N° 2242

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado: MARCO ANTONIO BERMÚDEZ GONZALEZ

Edad: 38 Género: MASCULINO

Cargo: GERENTE MUNICIPAL.

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARTIL.

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: 16-05-2022 Hora: 3:00 PM.

Lugar: CALLE MAGNESIO MZF Lote 2 - Urb. San Isidro

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Porque el Nuevo Código Penal (C.P.) no regula como delito el actuar delictivo de menores de edad respecto al sicariato, mas si lo regula el Código del Niño y Adolescente, como faltas mas no como delito,

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

Si, debiera bajar la edad del menor infractor al cometer un delito como es el sicariato (15-17 años),

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

Que se siga el incremento del sicariato en el Perú, porque en el Sistema Penal Peruano los hechos delictivos de 15 a 17 años se consideran faltas, mas no delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

Rpt. Si, porque un menor de 15-17 años tiene plena conciencia de lo bueno y lo malo, y que acaban con la vida de una persona o un delito, y dar muerte a

una persona, se quita la vida, se el mero suicidio.
tiene pleno conocimiento y capacidad para decidir y actuar.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

No, se disminuirá pero será un remedio o atenuante a la alta índice de sicariato.

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Propuestas de parte del Congreso de la República, pedatan normas relacionadas a las modificaciones al Código Penal y el Código del Niño y del Adolescente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT - GRAN CHIMU

Abog. Marco Antonio Bermúdez Gonzáles
GERENTE MUNICIPAL

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI: 423989281

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

I. Datos generales:

Entrevistado: JOSE ANTONIO PAGAZA GUERRA

Edad: 45 **Género:** Masculino

Cargo: Fiscal Provincial Especializado Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha:

11 DE MAYO DEL 2022

Hora: 10:40 AM

Lugar:

MANZANA N LOTE 1 URB. EL CORTEJO NATASHA ALTA TRUJILLO

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Desde mi experiencia, la OC realiza dichas acciones y envía a menores de edad para cometer asesinatos o sicariatos, dada la vulnerabilidad de dichos menores a quien se les puede manejar fácilmente a través de dadas de dinero, o también amenazas, y también porque en el supuesto que sean atrapados y vayan a la cárcel, solamente su pena va a ser baja.

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

Sería necesario, en la medida que no afecte los derechos fundamentales de los menores y adolescentes.-

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

No es que exista inimputabilidad, obviamente si se les encuentra culpables van a ser objeto de reproche penal y pena de internamiento, el problema es que las penas son muy bajas por ser menores de edad.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.


No, dado que la Ley del Niño y Adolescente regula que sean procesados por el Juzgado de Familia, y ello debe seguir siendo así, un cambio de magistrados o de fuero, no va a disminuir los sicariatos en el Perú.-

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

En cierta forma, dado que ello implicaría que esos menores tengan temor de pasar más años en la cárcel, sin embargo desde mi perspectiva se debe de tener una educación social desde los colegios y una política de prevención para prevenir esos crímenes, así como un actuar de la Policía y Fiscalía en ese sentido.-

6. Según su opinión ¿Cuáles los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

En mi opinión que la pena sea mucho más grave, y sin beneficios penitenciarios.-



José Antonio Buzza Guerra

FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Especializado Corporativo Contra la
Criminalidad Organizada
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD

DNI. 29620933

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú.

I. Datos generales:

Entrevistado:

Christian Ventura González

Edad: 40 Género: Masculino

Cargo: Asesor Congreso de la República

Institución: Congreso de la República

Entrevistadores: Irigoin Pizarro, Rubén Antonio; Mucching Villanueva Yelitsa Elvira

Fecha: 16/05/2022 Hora:17:00

Lugar:

..... HUALLAGA 358 LIMA CENTRO

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué cree Usted que las organizaciones criminales actualmente utilizan a los menores de edad para cometer asesinatos por encargo? Explique su respuesta.

Los adolescentes en razón a los cambios psicológicos, se enfrentan a crisis emocionales o de identidad, generando con ello vulnerabilidad, sumado a ellos adolescentes con familias disfuncionales, o la falta de orientación por parte de sus

padres en la construcción de valores. Esto genera que las organizaciones criminales los capten con facilidad.

2. Según su experiencia ¿Existe la Necesidad de Regular en el Tipo Penal de Sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú?

Ante la pregunta considero que no es necesario su regulación, en razón que el Artículo 108 – C del Código Penal ya regula la figura delictiva de Sicariato. Asimismo, en los casos de un adolescente imputado de la infracción de la Ley Penal, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes publicado mediante el Decreto Legislativo 1348 ha establecido el procedimiento a seguir en caso que este último se encuentre inmerso en una investigación por sicariato, con una pena entre 6 a 8 años para adolescentes en el rango de 14 a 16 años, y una pena de 10 años para adolescentes entre 16 a 18 años.

Ahora, respecto a la disminución de crímenes en el Perú, esto será posible en la medida que los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Abogado), y la PNP cumplan cada de ellos su rol.

3. Según su experiencia ¿Cuáles es su perspectiva sobre la inimputabilidad de los menores de 15 a 17 años como fuente de sicariato?

Respecto a la inimputabilidad, conceptualizada como la capacidad que tiene el sujeto de comprender lo injusto del hecho o del comportamiento que lo ha puesto en aquella situación, o la comprensión del hecho o conducta. Considero que establecer una categoría de inimputabilidad de los adolescentes entre 15 a 17 años investigados por sicariato, generaría repercusiones en el contexto social, lo cual generaría un incremento de tasas de homicidios por sicariato, al ser captados por organizaciones criminales con la consigna que su actuar no tendría sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú

4. Según su experiencia ¿Cree usted que el menor infractor debe ser procesado por el delito de sicariato en el fuero común? Explique su respuesta.

Los adolescentes que infringen la ley penal tienen un tratamiento distinto respecto de los casos de mayores de edad. Esto se encuentra sustentado en el Artículo 40 de la Convención de los Niños y Adolescentes; en el Artículo IV TP del Código de

Niños y Adolescentes, Artículo 5° y 133° del Código de Niños y Adolescentes, y en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

5. Según su experiencia ¿Considera usted que modificando la normativa del tipo penal de sicariato en los adolescentes de 15 a 17 años se logrará disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Ya he señalado que la disminución de tasas de criminalidad esta en relación directa con el nivel de compromiso de los operadores de justicia y de la PNP.

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para regular en el tipo penal de sicariato a los adolescentes de 15 a 17 años para disminuir los crímenes en el Perú? Explique su respuesta.

Conforme señale en la pregunta 2, ya existe una regulación del tipo penal de sicariato conforme al Código Penal, lo que ocurre es que en los casos de adolescentes su tratamiento es en calidad de infractor a la ley penal.



Firma del entrevistado:
Ventura González, Christian Iván
DNI: 41095363